

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Tercera

Tomo CLXXXII

Tepic, Nayarit; 18 de Junio de 2008

Número: 099

Tiraje: 100

## SUMARIO

**REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL  
MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT.**

## **Reglamento de ecología y protección al ambiente**

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que es prioritario dictar normas para salvaguardar y mejorar el medio ambiente de este municipio, regulando las actividades públicas y privadas que causen o pudieran causar su deterioro.

**SEGUNDO:** Que para lograrlo es necesario tomar medidas preventivas y en su caso correctivas, que garanticen el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

**TERCERO:** Que es necesario vincular las acciones municipales en materia ecológica y de protección al ambiente, con aquellas que emanen de la Federación y del Estado y con fundamento en los Artículos 27 Párrafo III, Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 110 Inciso j) y Artículo 111 Inciso f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; Artículo 61 Fracción I Inciso a) Fracción III Inciso d) Numero 4) de la Ley Municipal para el estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, expide el siguiente:

### **REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

#### **TITULO PRIMERO**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas y de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Huajicori, Nayarit.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y serán de observancia general en el Municipio de Huajicori, Nayarit.

**Artículo 3.-** Se consideran de orden público e interés social la planeación, educación y gestión ambiental; la protección al ambiente; el equilibrio ecológico; los residuos domiciliarios industriales no peligrosos; el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas y de la flora y fauna silvestres.

**Artículo 4.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- La Comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- IV.- El Departamento de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

**Artículo 5.-** Son autoridades auxiliares:

- I.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.
- II.- La Secretaria de Gobierno Municipal.
- III.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IV.- Los Consejos de Participación Ciudadana, los Delegados y Subdelegados Municipales.
- V.- Los Comisariados Ejidales y Comunales del Municipio.

**Artículo 6.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- Aguas Residuales: las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original.
- II.- Ambiente: el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- III.- Animales Domésticos: aquellos que el hombre ha podido adaptar a su medio para obtener algún beneficio.
- IV.- Animales Silvestres: aquellos que viven en forma libre en su medio y los que, perteneciendo a este grupo, han sido amaestrados o se mantiene en cautiverio.
- V.- Aprovechamiento Sustentable: la utilización de los elementos naturales en forma eficiente y socialmente útil, en la que se respete la integridad funcional y permanencia de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos elementos, por periodos indefinidos.

VI.- Áreas Naturales Protegidas: aquellas zonas del territorio municipal que están sujetas a un régimen jurídico de protección, donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, o que requieren ser restauradas.

VII.- Basura. Ver: Residuos (Fracc. L), Residuos Sólidos Municipales (Fracc. LI) y Residuos Sólidos Domésticos (Fracc. LII).

VIII.- Clasificar: Acción de agrupar los desechos en base a características físicas, químicas ó biológicas comunes.

IX.- Contaminación: la presencia en el ambiente de uno o mas contaminantes que causan desequilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna silvestres y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo, otros recursos naturales y los bienes en general.

X.- Contaminante: toda materia o energía en cualquiera de sus estado físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, y fauna silvestres o cualquier otro elemento natural, afecte en forma adversa su composición o condición natural.

XI.- Contaminación visual: alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio.

XII.- Contingencia Ambiental: aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pone en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población.

XIII.- Control: la vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas y de la salud pública.

XIV.- Corrección: la modificación de los procesos causases del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la legislación ambiental prevé para cada caso en particular.

XV.- Conservación: la forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

XVI.- Cultura Ecológica: conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, trasmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental.

XVII.- Desequilibrio Ecológico: la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo de la sociedad y demás seres vivos.

XVIII.- Desperdicios: ver: Residuos (Fracc. XLIII), residuos sólidos domésticos (Fracc. LIV) y residuos sólidos municipales (Fracc. XLV).

XIX.- Deterioro Ambiental: la afectación de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que la integran y que origina disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y el bienestar social.

XX.- Diversidad Biótica: la totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

XXI.- Ecosistema: La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre si y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.

XXII.- Elemento Natural: El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre. Cuando el hombre interviene, se consideran elementos naturales inducidos.

XXIII.- Energía Lumínica: capacidad que tiene un cuerpo de emitir luz a través de rayos luminosos.

XXIV.- Energía Térmica: capacidad que tiene un cuerpo de emitir calor a través de irradiación de ondas caloríficas que modifican las condiciones del ambiente y producen daños a los seres vivos.

XXV.- Equilibrio Ecológico: la relación interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de la sociedad y de los demás seres vivos.

XXVI.- Explotación: el uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

XXVII.- Fauna Silvestre: la vida animal permanente ó migratoria que existe libremente en el territorio municipal.

XXVIII.- Flora Silvestre: la vida vegetal que existe libremente en el territorio municipal.

XXIX.- Impacto Ambiental: la modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXX.- Inventario: la identificación y la cuantificación de especies de origen animal o vegetal en el territorio municipal.

XXXI.- Ley Estatal: la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

XXXII.- Ley General: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección de Ambiente.

XXXIII.- Manejo de la Vegetación: las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de la vegetación municipal.

XXXIV.- Manifestación de Impacto Ambiental: documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad. Así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso que sea negativo.

XXXV.- Mantenimiento: las acciones tendientes a la conservación y sano crecimiento de la vegetación.

XXXVI.- Marco Ambiental: la descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obra y su área de influencia, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo.

XXXVII.- Mejoramiento Ambiental: el incremento de la calidad del ambiente.

XXXVIII.- Olor: emanación transmitida por un fluido que puede ser el aire o el agua y percibido por el olfato.

XXXIX.- Ordenamiento Ecológico: el proceso de planeación físico-ambiental dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

XL.- Planeación Ambiental: la formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el mejoramiento ambiental y el ordenamiento ecológico.

XLI.- Plantación: la acción de establecer una planta con bases técnicas.

XLII.- Poda: la acción de cortar la vegetación urbana con fines estéticos, de saneamiento y para regular el crecimiento en altura y/o grosor.

XLIII.- Preservación: el conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XLIV.- Prevención: la disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al bienestar de la población.

XLV.- Protección: el conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas y de la sociedad.

XLVI.- Reciclar: proceso mediante el cual se generan nuevos productos o materiales a partir de residuos.

XLVII.- Recurso Natural: el elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio de la sociedad.

XLVIII.- Región Ecológica: la unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

XLIX.- Relleno Sanitario: lugar donde se depositan los residuos sólidos que no pueden ser reutilizados ni reciclados.

L.- Residuos: cualquier material generado en los procesos de extracción, conducción, consumo y utilización, cuyo control de calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron.

LI.- Residuos Sólidos Municipales: también denominados como Basura o Desechos, son los residuos derivados de las actividades humanas y animales. Éstos incluyen los residuos sólidos domésticos, los residuos sólidos agropecuarios e industriales no peligrosos.

LII.- Residuos Sólidos Domésticos: quedan comprendidos los residuos sólidos generados en casa habitación y los similares a éstos provenientes de comercios, servicios e industrias (oficinas, cafeterías, comedores y de jardinería, siempre y cuando no sean considerados peligrosos); así como los municipales, que son diversos residuos recolectados en la vía o espacios públicos de competencia municipal (parques, jardines, escuelas y demás áreas públicas).

LIII.- Residuos Sólidos Agropecuarios: aquellos residuos resultado de las actividades y/o procesos agrícolas y pecuarios.

LIV.- Residuos Sólidos Industriales: comprenden a los residuos generados en los procesos industriales siempre y cuando no sean considerados peligrosos.

LV.- Residuos Sólidos No Peligrosos: aquellos residuos sólidos derivados de procesos industriales o relacionados con la construcción, que no representan riesgo para la salud pública y/o el ambiente.

LVI.- Residuos Sólidos Peligrosos: aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológicas, infecciosas; venenosas, irritantes o mutagénicas, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud pública.

LVII.- Restauración: el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

LVIII.- Retiro: la acción de quitar o extraer la vegetación urbana, de ser posible con raíz, del lugar donde se encuentra.

LIX.- Reutilización: el uso, por más de una vez, de un residuo para cualquier fin.

LX.- Ruido: sonido inarticulado y confuso, que altera o modifica el medio físico, afectando la flora, fauna o salud humana.

LXI.- Tratamiento de Agua Residual: proceso a que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar las características perjudiciales que se le hayan incorporado.

LXII.- Transplante: la acción de reubicar algún elemento de la vegetación urbana de un sitio a otro.

LXIII.- Uso de la Vegetación: la identificación y la selección de la vegetación urbana para sitios y fines específicos.

LXIV.- Vegetación Urbana: La vegetación comprendida dentro del centro de población estratégico del Municipio, conformado por pastos, arbustos, árboles y otras especies vegetales inducidas con fines ornamentales, de paisaje, recreativas, de esparcimiento y mejoramiento micro-climático de imagen urbana.

LXV.- Vocación Natural: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

**Artículo 7.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Autoridad Municipal podrá ejercer las facultades siguientes:

I.- Podrá celebrar acuerdos de coordinación con los demás municipios del Estado para llevar a cabo acciones conjuntas tendientes al cumplimiento de sus atribuciones.

II.- Podrá celebrar acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado, para la realización de las acciones en las materias que prevé la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el bando de Policía y Buen Gobierno y el presente reglamento.

III.- Con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal, celebrar acuerdos de coordinación con la Federación, dentro de las atribuciones que le corresponde al Municipio conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, el bando de Policía y Buen Gobierno y el presente reglamento.

## **CAPITULO II**

### **ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Artículo 8.-** En base a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al Artículo 12 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, le corresponden -----

a la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, conducir y evaluar la Política Ambiental Municipal.
- II.- Aplicar los instrumentos de Política Ambiental previstos en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit y sus reglamentos que de ella emanen, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.
- III.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; las móviles no reservadas a la federación o al estado, por medio del establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente; sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de la materia.
- IV.- Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales.
- V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en la legislación local.
- VI.- Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el programa Estatal y/o Federal.
- VII.-Constituir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y expedir su Reglamento Interno.
- VIII.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas de Jurisdicción Municipal, fuentes naturales, quemas, y fuentes móviles, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales.
- IX.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de alcantarillado y de drenaje del centro de población, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas, con la participación de la autoridades estatales en los términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sin -----

perjuicio de las facultades de la Federación o del Estado en materia de descarga, infiltración y rehúso de aguas residuales.

X.- Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dichos programas.

XI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los objetos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, parques y jardines, tránsito y transporte municipal.

XII.- Participar, coordinadamente con el Ejecutivo Estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial.

XIII.- La verificación del cumplimiento de la normatividad ecológica vigente de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera, de las fuentes móviles excepto el transporte federal, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación.

XIV.- El establecimiento de medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera que establezcan los reglamentos, y la normatividad ecológica vigente aplicable, así como aquellos ostensiblemente contaminantes. Dichas medidas se tomarán previo acuerdo entre el H. Ayuntamiento y la Dependencia Estatal competente.

XV.- La puesta en práctica de medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normatividad ambiental aplicables.

XVI.- El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación, al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental en el caso de proyectos de obras, que serán tramitados ante la Secretaría de Medio Ambiente de Nayarit, que se mencionan en los Artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 59, 61, 85, 99, 103, 107, 112, 114, 120, 125, 127, 144, 144 N, 149, 164, 166, 174, 175, 184, 188, 188 A, 192 y 194 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

XVII.- La verificación del cumplimiento de la normatividad ecológica vigente para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales.

XVIII.- El dictamen de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en la normatividad ambiental aplicable.

XIX.- La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual.

XX.- El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento.

XXI.- La concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia.

XXII.- Las demás que conforme a la Ley General, a la Ley Estatal en la materia, al Bando de Policía y Buen Gobierno y al presente Reglamento le correspondan.

XXIII.- Formular el dictamen de impacto ambiental de obras y actividades que generen un impacto ambiental no reservado a la Federación o al Estado.

XXIV.- Formular y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el programa Estatal.

XXV.- Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con los Municipios del Estado de Nayarit.

XXVI.- Dictaminar sobre el manejo de la vegetación urbana, la selección de especies, podas, retiros y trasplantes; así como evaluar los daños a la misma, en espacios públicos.

XXVII.- Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la federación o al estado.

XXVIII.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le concede al Ayuntamiento la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales.

## **TITULO SEGUNDO**

DE LA POLITICA, PLANEACION, EDUCACION Y CULTURA ECOLÓGICA Y DE LA PARTICIPACION SOCIAL

### **CAPITULO I**

DE LA POLITICA AMBIENTAL

**Artículo 9.-** La política ambiental, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

**Artículo 10.-** El Presidente Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

**Artículo 11.-** La formulación y conducción de la política ambiental en los términos previstos por este reglamento, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente del municipio, se hará de acuerdo con los principios siguientes:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades del desarrollo sustentable del municipio.

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera eficiente y sustentable, compatible con equilibrio e integridad.

III.- Las Autoridades Municipales, la Secretaria de Ecología y Medio Ambiente, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, el Consejo Municipal de Protección Ambiental, así como los particulares, deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

IV.- La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.

V.- Quien realice obras ó actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos y reparar los daños a que dicha afectación implique; asimismo, se debe apoyar e incentivar a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los ecosistemas y sus elementos naturales.

VI.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico dentro del territorio municipal comprende tanto las condiciones para la preservación de los elementos existentes, así como aquéllas para asegurar una adecuada y mejor calidad de vida para las generaciones futuras.

VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y sustentabilidad.

VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que no se ponga en riesgo su existencia suficiente, minimizando la realización de aquellas actividades que impliquen peligro de agotamiento de los mismos y la generación de efectos ecológicos adversos.

IX.- La colaboración entre las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal y la concertación con la sociedad, constituyen un elemento indispensable para la eficacia de las acciones en materia ambiental.

X.- Corresponde a la Autoridad Municipal en el ámbito de su competencia preservar el derecho de que toda persona dentro del Municipio de Huajicori, Nayarit, disfrute de un ambiente sano y equilibrado, adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

XI.- Toda persona tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XII.- En materia ambiental para el desarrollo sustentable, se promoverá la participación igualitaria de mujeres y hombres.

XIII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son condiciones fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

XIV.- Las actividades productivas que se lleven a cabo dentro del municipio no deberán afectar la calidad ambiental de municipios vecinos.

## CAPITULO II

### DE LA PLANEACION AMBIENTAL

**Artículo 12.-** La Planeación ambiental, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

**Artículo 13.-** En la planeación del desarrollo del municipio, serán considerados los principios de la política ambiental y el Ordenamiento Ecológico que se establezca de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento instituirá la política ambiental mediante el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en el que se establecerán objetivos, metas y lineamientos estratégicos generales y particulares.

**Artículo 15.-** El Programa Municipal de Protección al Ambiente considerará la opinión y participación corresponsable de los sectores público social y privado.

**Artículo 16.-** En la Planeación Ambiental del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

I.- El Ordenamiento Ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.

II.- El Impacto Ambiental está enfocado a evitar la realización de obras ó actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

**Artículo 17.-** El Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Huajicori, Nayarit, será expedido por la autoridad municipal, en concordancia con el ordenamiento ecológico del territorio de la entidad, las disposiciones de la Ley en la materia, y tendrá por objeto:

I.- Determinar las distintas áreas ecológicas que se localizan en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por la población local;

II.- Regular fuera de los centros de población los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos;

III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

**Artículo 18.-** La autoridad municipal, en coordinación con las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia promoverá la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros, de política urbana y ambiental para inducir conductas congruentes con la protección y restauración del medio ambiente buscando un desarrollo urbano sustentable.

### **CAPITULO III**

#### **EDUCACION Y CULTURA ECOLÓGICA**

**Artículo 19.-** El Ayuntamiento, a través de la Secretaria de Ecología y Medio Ambiente, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal y el Consejo Municipal de protección al Ambiente, apoyará la conformación de una Cultura

Ecológica en el municipio, en coordinación con las autoridades competentes en la materia, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

I.- Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.

II.- Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el municipio.

III.- Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

IV.- Presentar denuncias ante la Secretaria de Ecología y Medio Ambiente, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal, el Ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades, o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

**Artículo 20.-** El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación y cultura ecológica podrá realizar:

I.- Cursos-taller de educación ambiental, considerando a la población en general y a los estudiantes de los niveles preescolar, básico y medio;

II.- Acciones de difusión utilizando los medios impresos y electrónicos disponibles. Para los fines establecidos en este artículo, se podrán celebrar convenios con instituciones públicas, sociales y privadas.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA PARTICIPACION SOCIAL**

**Artículo 21.-** La Autoridad Municipal, a través de la Secretaria de Ecología y Medio Ambiente y de la Comisión Municipal de Ecología, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental. Para tal efecto gestionará acciones e inversiones con los sectores social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, y personas interesadas en la protección del ambiente, preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas, a través de los instrumentos siguientes:

I.- Consejo Municipal de Protección al Ambiente.

La autoridad municipal deberá integrar el Consejo Municipal de Protección al Ambiente con representantes de los diversos sectores, como un órgano de consulta

y opinión en materia de prevención y control de la contaminación ambiental cuya integración y funcionamiento atenderá las disposiciones estatales en la materia.

#### II.- Consejo Consultivo Forestal.

La autoridad municipal deberá integrar el Consejo Consultivo Forestal con representantes de los diversos sectores, como un órgano de consulta y opinión en materia forestal, cuya integración y funcionamiento atenderá las disposiciones estatales en la materia.

#### III.- De la participación social.

Todas las personas y organizaciones no gubernamentales con interés en el mejoramiento ambiental y en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del municipio, cuyos fines no sean lucrativos, deberán registrarse ante la Secretaria de Ecología y Medio Ambiente y la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal y establecer de manera concertada un programa de trabajo anual.

#### IV.- De la participación de las instituciones académicas.

La autoridad municipal podrá concertar con las instituciones de educación e investigación, programas y acciones para la capacitación de recursos humanos, intercambio de información y asesoría, entre otros que considere necesarios, para el mejoramiento ambiental del municipio.

#### V.- De la participación del sector productivo.

La autoridad municipal podrá concertar con las organizaciones del sector productivo programas y acciones para la capacitación de recursos humanos, intercambio de información y asesoría, entre otros que considere necesarios, para el mejoramiento ambiental del municipio.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS

**Artículo 22.-** La autoridad municipal diseñara, desarrollará y aplicará, en el ámbito de su competencia, instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental por parte de las personas que realicen actividades comerciales, de servicios, agropecuarias e industriales.

**Artículo 23.-** La autoridad municipal a través la Secretaria de Ecología y Medio ambiente, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

## CAPITULO VI

### DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

**Artículo 24.-** La autoridad municipal desarrollará el Sistema de Información Ambiental, que tendrá como finalidad registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre los diversos aspectos ambientales del municipio.

**Artículo 25.-** La autoridad municipal proporcionará información del Sistema de Información Ambiental a quien lo solicite de manera escrita, identificándose mediante nombre, razón social y domicilio, especificando claramente la información requerida, los motivos y uso de la misma.

**Artículo 26.-** La autoridad podrá negar la entrega de la información solicitada cuando se considera que la misma es confidencial, propiedad intelectual del Ayuntamiento o de los particulares, patentes, sistemas de producción o que, por su propia naturaleza, su difusión afecte a terceros o a la seguridad pública. Lo anterior se aplicara cuando se trate de información relativa a procedimientos administrativos en los que la autoridad no ha emitido resolución o dictamen definitivo.

## CAPITULO VII

### DE LA DENUNCIA CIUDADANA

**Artículo 27.-** La denuncia popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento a la autoridad municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

**Artículo 28.-** Es derecho de toda persona u organización social con fines ambientalistas denunciar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ante las autoridades municipales, los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población en el territorio municipal. La autoridad municipal llevará a cabo la inspección, notificación de la sanción procedente, así como la aplicación de las medidas de seguridad correspondientes, atendiendo las disposiciones establecidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit y en el presente reglamento.

**Artículo 29.-** La autoridad municipal notificará al denunciante, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que efectivamente haya recibido la denuncia, si es competente para conocer de la misma y, en su caso, si es procedente o requiere declaración. Cuando la denuncia no esté dentro de la competencia de la autoridad municipal, ésta la remitirá junto con los anexos que, en su caso, haya aportado el denunciante a la autoridad que estime competente, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación al denunciante de la resolución respectiva.

**Artículo 30.-** La Secretaria de Ecología y Medio Ambiente, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia ciudadana los siguientes datos:

I.- Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal.

II.-Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes.

III.- Datos de la clase de contaminante que se produce.

IV.- Datos del presunto (s) responsable (s) en caso de que se conozcan.

**Artículo 31.-** La Secretaria de Ecología y Medio Ambiente o el municipio, inclusive, darán curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

**Artículo 32.-** La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada al día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancia ante la presencia de dos testigos.

**Artículo 33.-** El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar.

**Artículo 34.-** Una vez concluidas las diligencias y rendidas las pruebas y alegatos respectivos, la autoridad competente dictará la resolución que conforme a derecho proceda, que no podrá exceder de treinta días hábiles, y la notificará a todos los

interesados que se hayan apersonado en el procedimiento, dentro de los cinco días siguientes a su fecha de suscripción.

**Artículo 35.-** Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento se hubiesen ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados podrán solicitar a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba en caso de ser promovido el juicio respectivo.

**Artículo 36.-** Sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten procedentes, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad será responsable y estará obligado a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

**Artículo 37.-** El término para promover la demanda de responsabilidades ambientales a la que se refiere el artículo anterior será de cinco años, contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

**Artículo 38.-** A quienes promuevan una denuncia popular basada en hechos falsos con el ánimo de causar molestias o daños al presunto infractor, se le impondrá multa de hasta siete mil quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal que se le puedan imponer y las acciones que para la reparación de los daños y perjuicios que se le hubieran causado al denunciado éste haga valer ante las instancias correspondientes.

## TITULO TERCERO

### CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**Artículo 39.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente es un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, de apoyo consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio. El consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

**Artículo 40.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, así mismo servirá de enlace entre el particular y las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la

participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del municipio.

**Artículo 41.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente se integrará por:

I.- Presidente: Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente municipal.

II.- Secretario Técnico: Que será el responsable de la Secretaria de Ecología de Medio Ambiente y se encargará de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente.

III.- Vocales: serán los regidores de la Comisión de Ecología, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados, Subdelegados Estatales y Federales.

IV.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

## TÍTULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

### CAPITULO I

DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

**Artículo 42.-** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Secretaria de Ecología y Medio Ambiente y de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Municipal, vigilar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas, las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales vigentes en materia de:

I.- Prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y móviles que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios.

II.- Prevención y control de la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, de establecimientos comerciales, de servicios e industriales, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia.

III.- Prevención y control de la contaminación del suelo, producida por el derrame o depósito de residuos sólidos, aguas residuales sin previo tratamiento u otras sustancias contaminantes al suelo y/o subsuelo dentro de su competencia.

IV.- Prevención y control de la contaminación producida por la generación, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos generados en casas habitación, la vía y espacios públicos, así como el de los establecimientos comerciales, de servicios e industriales.

V.- Prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, vapores, gases y radiaciones electromagnéticas y lumínicas perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas como casas habitación, establecimientos mercantiles, de servicios o industriales, que se aplicarán con base en las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales.

VI.- Remitir a la Secretaria de Medio Ambiente las manifestaciones de Impacto Ambiental de obras y servicios públicos y privados, proyectos de desarrollo urbano, turístico, industrial que afecten el equilibrio ecológico, según la competencia corresponda.

**Artículo 43.-** Para efectos de la aplicación de este reglamento, se consideran fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal:

I.- Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, siempre y cuando no sean de naturaleza tal que su regulación corresponda a la federación, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos.

II.- Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, de tiendas, autoservicios, centrales de abasto y los propios residuos producidos en dichos establecimientos.

III.- Los hornos crematorios en los panteones y servicios funerarios y las instalaciones de los mismos.

IV.- Los hornos y mecanismos de incineración de residuos producidos en rastros, así como en sus instalaciones.

V.- Las emisiones que se verifiquen por trabajos de pavimentación de calles o en la realización de obras públicas o privadas de competencia municipal.

VI.- Los baños y balnearios, instalaciones o clubes deportivos públicos o privados.

VII.- Los hoteles que presten servicios similares o conexos.

VIII.- Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y, en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o

comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente.

IX.- Los hornos de producción de ladrillo, tabiques o similares y aquellos en los que produzcan cerámica de cualquier tipo.

X.- Los criaderos de cualquier tipo sean de aves o ganado.

XI.- Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos.

XII.- Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas autorizadas por el Ayuntamiento.

XIII.- Los espacios públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase.

XIV.- Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica ó electromagnética, olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

**Artículo 44.-** La autoridad municipal por medio de la Secretaria de Ecología y Medio Ambiente y de Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente, deberá otorgar un registro y licencia de funcionamiento a las personas físicas y morales que cumplan las disposiciones jurídicas en base a las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas en materia de:

I.- Prevención y control de la contaminación del agua de establecimientos comerciales, de servicios e industriales que descargan sus aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal.

II.-Prevención y control de la contaminación del suelo por residuos sólidos municipales y no peligrosos de origen industrial.

III.- Prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas y lumínicas perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas y móviles que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios dentro de su competencia.

IV.- Prevención y control de desechos de residuos de minerales y forestales.

**Artículo 45.-** La autoridad municipal por medio de la Secretaria de Ecología y Medio Ambiente y de la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente, deberá realizar inspecciones, verificaciones y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de afectar la calidad del ambiente y el equilibrio ecológico en el territorio municipal, atendiendo para ello las disposiciones jurídicas, las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales vigentes, así como la no presentación de los registros y licencias de funcionamiento.

**Artículo 46.-** La Autoridad Municipal por medio de la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente, deberá admitir un dictamen ambiental sobre las obras y servicios públicos y privados, no reservadas a la Federación o al Estado, que representen un impacto ambiental que ponga en riesgo la calidad ambiental y el equilibrio ecológico en el municipio.

**Artículo 47.-** La Autoridad Municipal, por medio de la Secretaria de Gobierno Municipal:

I.- Proporcionará el servicio municipal de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domésticos de casas habitación, y los que se encuentren en la vía y espacios públicos, por constituir un servicio público cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento directamente o a través de personas físicas o morales, mediante un convenio, contrato o concesión.

II.- Será la responsable de la planeación, organización, operación, supervisión de la recolección, transporte y disposición final de los residuos domésticos y similares en la vía y espacios públicos, así como de participar en la celebración de concesiones, convenios y contratos en esta materia.

**Artículo 48.-** La autoridad municipal, por medio de la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente:

I.- Regulará y vigilará la prevención, restauración y control de la contaminación del suelo, a través de:

- 1.- La disminución de la generación de residuos sólidos de competencia municipal.
- 2.- La separación de los residuos sólidos de competencia municipal para facilitar su rehúso y/o reciclaje.
- 3.- Los sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos de competencia municipal en los centros de población.
- 4.- El uso de agroquímicos.
- 5.- Las descargas de aguas residuales y su rehúso.
- 6.- La utilización de aguas pluviales.

II.- Intervendrá con un dictamen ambiental para la definición de las alternativas respecto a la disposición final, industrialización, reciclaje o aprovechamiento posterior de los residuos sólidos domésticos e industriales no peligrosos.

III.- Será la responsable de establecer el marco normativo en materia de residuos sólidos domésticos e industriales no peligrosos; llevar el registro de generadores, captadores, centros de acopio, transportistas y prestadores de servicios para realizar acciones de limpia, recolección, transporte y disposición final de dichos residuos generados en casas habitación, en la vía y espacios públicos (cuando exista una

concesión para ello), agropecuarios, similares a los domésticos generados en comercios, servicios e industrias, y los industriales no peligrosos.

IV.- Proporcionará a quien lo solicite la relación de personas físicas ó morales autorizadas para realizar análisis de contaminantes en la atmósfera, de calidad del agua, centros de acopio, transportistas de residuos sólidos domésticos y no peligrosos, así como cualquier otra información en esta materia.

V.- Emitirá un dictamen ambiental sobre los proyectos de obras, demoliciones, y actividades que la ciudadanía y las personas físicas o morales, propietarias de establecimientos comerciales, de servicios e industriales, presenten ante la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano o cualquier otro asunto que por su naturaleza implique una afectación a la calidad de vida de la población y el ambiente.

VI.- La Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente atenderá todos los demás asuntos que la Autoridad Municipal solicite o asuma por convenios, acuerdos y otras disposiciones administrativas en materia ambiental, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 49.-** El Ayuntamiento podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huajicori, Nayarit, los consejos de Participación Ciudadana, los Delegados y Subdelegados municipales, los Jefes de Manzana, los Consejos de Salud y Mejoramiento Ambiental y de las asociaciones civiles, los cuales tendrán las responsabilidades siguientes:

I.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá detener a infractores de las normas establecidas en el presente Título, poniéndolos a disposición inmediata de la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente para la aplicación de la sanción correspondiente.

II.- Las autoridades auxiliares y las asociaciones civiles podrán reportar a la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente faltas a las presentes disposiciones.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES.**

**Artículo 50.-** Es obligación de todos los habitantes, vecinos y transeúntes:

I.- Respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

II.- Conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques, jardines y demás espacios públicos de la ciudad y sus delegaciones.

**Artículo 51.-** En los edificios públicos, privados y casas de departamentos, corresponde al administrador, conserje o portero, realizar el aseo del frente del inmueble. En caso de no contar con este personal, lo anterior corresponde a los inquilinos del mismo.

**Artículo 52.-** En las casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo interior y del frente del inmueble y evitar que sean utilizados como tiraderos de cualquier tipo de residuos.

**Artículo 53.-** Los propietarios o encargados directos de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se convierta en tiraderos de residuos, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva, cuando exista peligro y contagio por la insalubridad de un terreno, el Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bardearlo; el propietario deberá pagar los gastos que se generen, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 54.-** Es obligación de la población cumplir las disposiciones que en materia del Impacto Ambiental para obras y actividades establezca la Autoridad Municipal por medio de la Comisión Municipal de Ecología.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS**

**Artículo 55.-** Es obligación de los propietarios de comercios, servicios e industrias ubicados en el territorio municipal, dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas y normas técnicas relacionadas con este ordenamiento.

**Artículo 56.-** Es obligación de las personas físicas o morales:

I.- Que ejerzan cualquier actividad comercial, de servicio o industriales con equipos que emiten contaminantes a la atmósfera, presentarse ante la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente para solicitar el registro y licencia de funcionamiento, conforme a las disposiciones vigentes.

II.- Que al realizar cualquier actividad comercial, de servicios o industrial que genere descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, así como a arroyos, ríos, lagos y manantiales deberá presentarse ante la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente para solicitar su registro de autorización conforme a las disposiciones vigentes.

III.- Propietarias de establecimientos comerciales, de servicios o industriales que manejen sólidos, grasas y aceites en su proceso, como medida preventiva, contar

con sistemas de tratamiento para la retención de contaminantes, previo a su descarga.

IV.- Propietarias de establecimientos comerciales, de servicios e industriales cuya descarga de agua residual esté conectada a un cuerpo de agua o aun sistema de drenaje o alcantarillado diferente al municipal, registrar su descarga ante las autoridades estatales o federales correspondientes para cumplir con la normatividad vigente en la materia y, en caso de que la autoridad municipal lo solicite, deberán entregarle una copia certificada de dicho registro.

V.- Propietarias de establecimientos comerciales, de servicios e industriales que utilicen agua para limpieza del interior del establecimiento, verterla al drenaje del mismo, para evitar su presencia en la vía pública.

VI.- Que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios de sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

**Artículo 57.-** Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

**Artículo 58.-** Es obligación de las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, de servicios o industrial, en materia de residuos sólidos domésticos y otros similares:

I.- Mantener limpia la banqueta frente a su establecimiento y otros límites con la vía y espacios públicos, así como la azotea, desde el inicio hasta el término de las actividades. En caso de utilizar agua esta deberá ser conducida hasta el sistema de alcantarillado y drenaje municipal.

II.- Separar los residuos sólidos que resulten de embalajes o similares, que acopien como parte de su actividad, así como los de tipo doméstico que se generen, en orgánicos e inorgánicos y transportarlos por sí o mediante la contratación de las personas físicas o morales autorizadas para prestar ese servicio, a los sitios de disposición final que señale la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente.

III.- Responsabilizarse de los residuos sólidos similares a los domésticos generados en su establecimiento hasta el momento en que sean recolectados y transportados a su disposición final por el servicio municipal de limpia o por las personas físicas o morales autorizadas para realizar este servicio.

IV.- Como un servicio a su clientela, establecerán en el interior de sus instalaciones recipientes para depositar los residuos sólidos similares a los domésticos.

**Artículo 59.-** Es obligación de la personas físicas y morales que ejerzan cualquier actividad o de servicios, evitar la generación de ruido, vibración, energía térmica, olores, vapores, gases, radiaciones electromagnéticas y lumínicas perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente.

**Artículo 60.-** Es obligación de la población y de la personas físicas o morales propietarias de establecimientos comerciales, de servicios e industriales, cumplir las disposiciones que en materia del dictamen de impacto ambiental para obras y actividades establezca la autoridad Ambiental Estatal.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LAS INDUSTRIAS GENERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS**

**Artículo 61.-** Los generadores de Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos, derivados de procesos de transformación, ante la Comisión Municipal de Ecología deberán:

- I.- Acreditar cuando se considere necesario, la no peligrosidad de los residuos sólidos derivados de sus procesos y/o sistemas de tratamiento de los mismos.
- II.- Registrarse como Generador de Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos.
- III.- Transportar sus Residuos Sólidos No Peligrosos en vehículos de su propiedad o de empresas transportistas; en ambos casos, con registro y autorización de la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente para este efecto.
- IV.- Disponer los Residuos Sólidos No Peligrosos en los sitios autorizados por el Ayuntamiento.
- V.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de recibir o no los Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos, en el sitio de confinamiento de residuos que administra.
- VI.- Cubrir los costos de la disposición final de los Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS**

**Artículo 62.-** Sin perjuicio en las disposiciones de materia agropecuaria, los propietarios o arrendatarios de terrenos con ese uso, ubicados en el Municipio de Huajicori, Nayarit deberán:

- I.- Mantener dentro de los predios con uso agropecuario los residuos sólidos producto de sus actividades y/o procesos.
- II.- Para el caso de criaderos de aves y/o ganado, deberán ubicarse fuera de las poblaciones, y el lugar deberá mantenerse limpio y aseado evitándose así, la proliferación de malos olores y fauna nociva.
- III.- En caso de requerir el traslado de los residuos sólidos agropecuarios a otros sitios, solicitar la autorización correspondiente ante la Secretaria de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- IV.- En caso de requerir la quema de los esquilmos agrícolas, solicitar la autorización correspondiente ante la Secretaria de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

## CAPITULO VI

### PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

**Artículo 63.-** La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los Residuos Sólidos Municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I.- Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.
- II.- La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tienen en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas, por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar Residuos Sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

**Artículo 64.-** La protección del suelo y el manejo de los Residuos Sólidos Municipales corresponden al Ayuntamiento, quien a través de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente ejecutará las siguientes actividades:

- I.- Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen Residuos Sólidos sin control.
- II.- Formular y conducir la política ambiental municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

III.- Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los Residuos Sólidos Municipales. Así como el control de las instalaciones y la operación de los confinamientos o depósitos de dichos residuos.

IV.- Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de Residuos Sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.

V.- Regular el otorgamiento de autorizaciones para el establecimiento de los sitios destinados a la disposición final de los Residuos Sólidos No Peligrosos.

VI.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar Residuos Sólidos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el municipio.

VII.- Prevenir que los Residuos Sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen, o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMESTICOS E INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**

**Artículo 65.-** Las personas físicas o morales que deseen transportar residuos sólidos domésticos de casas habitación, de la vía y espacios públicos, agropecuarios, similares a los domésticos provenientes de comercios, servicios e industrias no peligrosos deberán:

I.- Registrarse como prestadores de dicho servicio.

II.- Tramitar ante la autoridad municipal competente o empresa en caso de concesión, los permisos o autorizaciones para la disposición final de los mismos.

III.- Separar los residuos sólidos susceptibles de rehúso o reciclamiento.

IV.- Cubrir los derechos previstos en la Ley de Ingresos Municipal.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS GENERADOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

**Artículo 66.-** En materia de Residuos Sólidos considerados Peligrosos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso de las llantas usadas, el aceite automotriz sucio, acumuladores, pilas o baterías descargadas, desechos químicos que utilizan las minas en explotación así como los desperdicios de los aserraderos forestales y jeringas usadas, medicamentos caducos y otros materiales de curación o tratamiento médico, así como envases de productos de limpieza y químicos, entre otros, el Ayuntamiento promoverá acuerdos de coordinación con el Estado y la Federación para la aplicación de las acciones y medidas restrictivas.

El manejo y disposición final de cualquier Residuo Peligroso que se derive de productos de consumo especial y/o regular, por parte de la población, se sujetará a las disposiciones establecidas por las autoridades competentes en esta materia de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA PROTECCIÓN Y EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA**

**Artículo 67.-** El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción municipal.

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.

II.- Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.

III.- Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.

IV.- Exigir a quienes descargan o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso verificar que cuenten con las obras e instalaciones necesarias de los sistemas de tratamiento, en base a los criterios que al respecto establezca la legislación vigente.

Así mismo se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las disposiciones que al efecto determine la normatividad correspondiente según la PROFEPA.

V.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.

VII.- Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad.

VIII.- Con la participación ciudadana y de las instituciones públicas y privadas, promover el reúso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes siempre y cuando se cumplan con las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales aplicables.

**Artículo 69.-** Con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio o sobre explotación, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado establecerá las siguientes acciones:

I.- Queda estrictamente prohibido a los habitantes, vecinos, transeúntes y a los propietarios de establecimientos comerciales, de servicios e industriales acelerar los procesos naturales de abatimiento de los mantos acuíferos por descuido, mal uso o negligencia.

II.- Mantenimiento racional de los tanques de almacenamiento procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas.

III.- Mantenimiento adecuado al sistema de conducción de las aguas y su potabilización.

IV.- En época de escasez, racionar y calendarizar la distribución del líquido; y:

V.- Otras que garanticen el abastecimiento, potabilización y distribución de agua.

VI.- Monitoreo de la extracción de grandes volúmenes de agua para cualquier tipo de actividad humana.

## **CAPITULO X**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 70.-** Queda prohibido a los propietarios o responsables de equipos o actividades de establecimientos comerciales, de servicios o industriales:

I.- La emisión de los contaminantes a la atmósfera que rebasen las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales vigentes, de competencia municipal y no reservada a la Federación o al Estado.

II.- La descarga de aguas residuales que rebasen las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales vigentes, a la red de drenaje y alcantarillado municipal, así como a los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua asignados por la autoridad Federal o Estatal al Ayuntamiento.

III.- Descargar las aguas residuales generadas como consecuencia de su actividad, a la red de drenaje y alcantarillado municipal así como a los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua asignados por la autoridad federal o estatal al Ayuntamiento, independientemente de que cumplan con las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales vigentes, sin el registro o la autorización correspondiente expedida por la autoridad municipal, a través de la Comisión Municipal de Ecología.

IV.- Mantener con residuos sólidos el frente del inmueble de su propiedad o posesión, otras colindancias con la vía y espacios públicos y la azotea del mismo.

V.- Mezclar y depositar residuos peligrosos con los no peligrosos derivados de procesos de transformación, o cualquiera de los anteriores, con los similares a los domésticos generados o captados en oficinas, comedores o áreas parecidas.

VI.- Mantener, transportar y depositar cualesquiera de los residuos sólidos generados en sus establecimientos, en sitios no autorizados por las autoridades municipales.

**Artículo 71.-** Queda prohibido el funcionamiento de equipos o la realización de actividades que, independientemente de que se cumplan con las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales vigentes, no cuenten con el registro, la licencia de funcionamiento de sus equipos o la autorización correspondiente expedida por la autoridad municipal, a través de la Comisión Municipal de Ecología.

**Artículo 72.-** Queda prohibido a los habitantes, vecinos, transeúntes y a los propietarios o responsables de establecimientos comerciales, de servicios e industriales:

I.- Depositar, infiltrar y enterrar aguas residuales, sustancias y/o materiales que alteren las condiciones naturales del suelo, subsuelo, así como las aguas freáticas en el territorio municipal.

II.- Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuido mal uso y negligencia.

III.- Producir o generar emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales que rebasen las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales vigentes, además de no contar con el registro, autorización o licencia de funcionamiento correspondiente, expedida por la autoridad municipal.

IV.- La construcción, demolición y funcionamiento de obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado, que no cuenten con el dictamen ambiental correspondiente expedido por la Comisión Municipal de Ecología.

**Artículo 73-** Queda prohibido a los habitantes, vecinos, transeúntes de este municipio:

I.- Mantener con residuos sólidos el frente del inmueble que habiten, otras colindancias con la vía y espacios públicos y la azotea del mismo.

II.- Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos domésticos y agropecuarios.

III.- Arrojar a las coladeras, registros o atarjea cualquier tipo de residuos.

IV.- Dispersar los residuos sólidos domésticos que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.

V.- Quemar residuos sólidos que afecten la salud pública y la calidad del ambiente.

**Artículo 74.-** Queda prohibido a las personas físicas o morales que prestan el servicio de transporte para los residuos sólidos similares a los domésticos generados o captados en establecimientos mercantiles, de servicio e industriales; así como los agropecuarios e industriales no peligrosos:

I.- Transportar residuos sólidos objeto de este artículo, sin el registro y permiso correspondientes.

II.- Transportar residuos diferentes a los señalados en el registro y autorización correspondientes.

III.- Depositar los residuos sólidos objeto de este artículo, en sitios no autorizados por la autoridad municipal competente.

## **TITULO QUINTO**

**DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES.**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 75.-** El presente título tiene por objeto reglamentar, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento, el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas, así como la conservación y uso sustentable de la flora y fauna silvestres en el territorio municipal.

## CAPITULO II

### DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

**Artículo 76.-** Es obligación de la autoridad municipal y derecho de las personas, organizaciones de los sectores social y privado, así como de las comunidades, realizar acciones para la preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas y sus recursos naturales dentro del territorio municipal.

**Artículo 77.-** La aplicación del presente Capítulo corresponde al Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Ecología y la Secretaria de Ecología y Medio Ambiente, con la participación de la Dirección de Servicios Generales y en coordinación de la dirección de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

**Artículo 78.-** Toda zona del territorio municipal será considerada objeto de preservación, restauración y protección, particularmente aquellas áreas en las que los ambientes originales no hayan sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o aquéllas que, a pesar de haber sido ya afectadas, requieran, por su especial relevancia para el municipio o su población, ser sometidas a programas de preservación o restauración, esto sin contravenir las facultades de la Federación o del Estado.

**Artículo 79.-** La autoridad municipal emitirá las declaratorias correspondientes para el área natural a proteger, restaurar o preservar, en la que no podrá permitirse la realización de actividades, usos o aprovechamientos distintos de aquellos que se encuentren expresamente contemplados en el programa de manejo que para el efecto apruebe la propia autoridad municipal, de conformidad con el decreto correspondiente y de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatal. El decreto considerará el uso del suelo establecido por los ordenamientos y disposiciones en materia de desarrollo urbano.

**Artículo 80.-** En el ámbito municipal, las áreas naturales podrán ser objeto de protección especial bajo las siguientes categorías:

1. Zonas de preservación ecológica de los centros de población.
2. Parques municipales.

**Artículo 81.-** La autoridad municipal, a través de la Comisión Municipal de Ecología establecerá los programas de manejo de las áreas protegidas que correspondan a las categorías indicadas en el artículo anterior.

## **CAPITULO III**

### **DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES**

**Artículo 82.-** La autoridad municipal, en materia de flora y fauna silvestres:

- I.- Fomentará entre la población el trato digno y respetuoso hacia las especies silvestres.
- II.- Controlará en el Centro de Población Estratégico del Municipio de Huajicori, Nayarit la reproducción y distribución de las especies de la flora y fauna silvestres que se constituyan en una plaga que afecte la salud pública, los bienes materiales y a otras especies vegetales y/o animales, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes.
- III.- Verificará que los comerciantes y poseedores de animales silvestres en cautiverio cuenten con las autorizaciones expedidas por las autoridades federales competentes y observen las normas de seguridad y salud públicas y, en su caso, los reportará ante la autoridad federal competente.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 83.-** En las áreas naturales protegidas queda expresamente prohibido:

- I.- Usar u ocupar sin la autorización correspondiente cualquier superficie de las áreas naturales protegidas con fines ajenos a los objetivos de su establecimiento.
- II.- Introducir sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas y otras sustancias o productos que afecten la salud pública y las características del área protegida.
- III.- Arrojar residuos sólidos de cualquier tipo en áreas no autorizadas para la disposición de los mismos.
- IV.- Introducir animales de cualquier naturaleza, con excepción de los permisos que la autoridad municipal emita.
- V.- Desarrollar cualquier acción que contravenga lo dispuesto en la declaratoria del establecimiento del área natural protegida, en las disposiciones internas de cada área protegida y en el programa de manejo correspondiente.
- VI.- Dañar, destruir, quemar o eliminar la vegetación silvestre que se localice dentro del área natural protegida y en el resto del territorio municipal, con excepción de las autorizaciones expedidas por la autoridad competente.
- VII.- Molestar, pescar, cazar y capturar especies de la fauna silvestre en las áreas naturales protegidas y en el resto del territorio municipal, con excepción de las autorizaciones expedidas por la autoridad competente.

**TITULO SEXTO**

## DE LA VEGETACIÓN URBANA

**CAPITULO I**

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 84.-** El presente capítulo tiene por objeto regular el uso y manejo de la vegetación urbana en el Municipio de Huajicori, Nayarit en bienes de dominio público y propiedad privada.

**Artículo 85.-** Las actividades a que se refiere el artículo anterior se sujetarán, en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y en el presente Reglamento, así como en los planes y programas municipales sobre la materia.

**CAPITULO II**

## DEL USO DE LA VEGETACION URBANA

**Artículo 86.-** La vegetación urbana podrá ser utilizada para los siguientes fines:

- I.- Ornamentar vías y espacios públicos y privados.
- II.- Conformar barreras, bardas o cercas vivas.
- III.- Moderar ruidos, polvos, radiación solar y temperatura.
- IV.- Servir como hitos o puntos de referencia en el territorio municipal.

**Artículo 87.-** Cualquier fin distinto a los anteriores, será autorizado por la Comisión Municipal de Ecología.

**CAPITULO III**

## DEL MANEJO Y MANTENIMIENTO DE LA VEGETACION URBANA

**Artículo 88.-** El manejo y mantenimiento de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del Ayuntamiento quien podrá:

- I.- Cumplirla por sí o a través de personas físicas o morales contratadas para ello. Quedan excluidas de estas disposiciones la vegetación y áreas verdes ubicadas en bienes inmuebles federales o estatales, cuya responsabilidad es de la dependencia o institución que administra dicho inmueble.

II.- Otorgar la autorización correspondiente a los propietarios o representantes legales de casas habitación, comercios, servicios e industrias, que soliciten realizar el mantenimiento de la vegetación urbana ubicada en bienes del domicilio público frente a su establecimiento, previo dictamen de la Comisión Municipal de Ecología.

**Artículo 89.-** El manejo y mantenimiento de la vegetación urbana en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo, quien realizará los trabajos correspondientes con sus propios medios o mediante la contratación de personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Municipal de Ecología para dicho fin.

**Artículo 90.-** El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Ecología, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

**Artículo 91.-** El manejo y mantenimiento de la vegetación urbana se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.- La selección, plantación, mantenimiento, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual la Comisión Municipal de Ecología comprobará que las personas físicas y morales que lleven a cabo este tipo de actividades cuenten con la información y capacidad técnica necesaria.

II.- Cuando la vegetación urbana en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamientos de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas, la Comisión Municipal de Ecología emitirá un dictamen y la Secretaria de Gobierno Municipal programará y realizará las acciones necesarias. El solicitante entregará al Ayuntamiento cinco árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su base por cada árbol podado, y diez árboles de las condiciones anteriores por cada árbol retirado o trasplantado. Cuando el solicitante realice los trabajos anteriores por sus propios medios, por sí mismo o a través de personas físicas o morales registradas ante la Comisión Municipal de Ecología, sólo deberá donar 3 árboles por cada árbol retirado, con las características de altura y diámetro indicado; la especie a donar será determinada por la Comisión Municipal de Ecología.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA VEGETACIÓN URBANA**

**Artículo 92.-** Las personas físicas o morales que se dediquen a las actividades de mantenimiento, retiro y transporte de la vegetación urbana, ante la Comisión Municipal de Ecología del Ayuntamiento deberán:

I.- Registrarse como prestadores del servicio de mantenimiento de la vegetación urbana.

II.- Tramitar la autorización correspondiente para realizar estos trabajos en bienes de dominio público.

III.- Disponer los residuos producto de dicha actividad conforme lo establezca la autoridad municipal competente.

**Artículo 93.-** La Comisión Municipal de Ecología determinará las medidas necesarias respecto a toda aquella vegetación urbana ubicada en espacios públicos que presenten daños severos causados por daños físicos, enfermedades, edad o plagas.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 94.-** Queda estrictamente prohibido en el Centro de Población Estratégico del Municipio de Huajicori, Nayarit:

I.- El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas.

II.- Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señalamientos de cualquier tipo.

III.- Verter sobre los árboles o al pie de las mismas sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños.

IV.- Anclar o atar a los árboles cualquier objeto.

V.- Realizar sin previa autorización, la poda de árboles en espacios públicos, por personas físicas o morales, para cualquier fin.

VI.- Anillar, descortezar y marcar la vegetación urbana,

VII.- Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación urbana.

## **TITULO SÉPTIMO**

### **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

## **CAPITULO I**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 95.-** Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y en los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

**Artículo 96.-** Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

I.- Apercibimiento.

II.- Amonestación.

III.- Multa.

IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

V.- Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas o los depósitos correspondientes.

VI.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones y servicios de actividades conexas.

VII.- Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos.

**Artículo 97.-** Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal competente tomando en cuenta:

I.- la gravedad de la falta.

II.- La reincidencia del infractor.

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

**Artículo 98.-** El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio de Huajicori, Nayarit.

**Artículo 99.-** Se impondrá multa de uno a cincuenta días de salario mínimo a quien se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quienes, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, -----

establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o residuos sólidos en los lugares a que se refiere este artículo, además será amonestado.

**Artículo 100.-** Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo a quien:

I.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo.

II.- No entregue los residuos sólidos objeto de este Reglamento al personal de los camiones del servicio de limpia, o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente.

III.- Sacuda ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública.

IV.- Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores.

V.- No realice el manejo y control adecuado de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva.

**Artículo 101.-** Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo a quien:

I.- Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva.

II.- No coloque bandas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio; en caso de que no se localice el propietario, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, construirá la barda a costa del infractor.

III.- Siendo conductor o responsable de vehículos, éstos derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, independientemente de otros daños que pudieran causar.

IV.- Fije cualquier tipo de propaganda y señalamientos o use los árboles para sujetar cualquier objeto. El Ayuntamiento podrá, por sí o a través del responsable, retirar dichos objetos.

**Artículo 102.-** Se impondrá multa de cien a doscientos días de salario mínimo a quien, siendo propietario o responsable de un establecimiento comercial, de servicio o industrial, no cuente con:

I.- El registro y licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera.

II.- Autorización de descarga de agua residual al sistema de drenaje y alcantarillado municipal

III.- El registro de establecimiento generador de residuos no peligrosos

IV. El registro y autorización correspondiente para el transporte de residuos no peligrosos.

**Artículo 103.-** Se impondrá multa de veinte a siete mil quinientos días de salario mínimo y, en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales en materia ambiental, o realice los siguientes actos:

I.- Emitan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos en el ámbito de competencia municipal.

II.- Descargue o arroje sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos, en el ámbito de competencia municipal.

III.- Descargue o deposite desechos contaminantes en el suelo sin sujetarse a las normas correspondientes, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos, en el ámbito de competencia municipal.

IV.- Maneje y deposite los residuos no peligrosos en sitios no autorizados, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos, en el ámbito de competencia ambiental.

V.- Rebasa los límites permitidos en materia de ruido, olores, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, que funcionen como fuentes fijas de establecimientos y de servicio, en perjuicio de la salud y la vida humana o cause daños ecológicos, en el ámbito de competencia municipal.

VI.- Además de las multas correspondientes se impondrá la clausura preventiva parcial o total de manera temporal o definitiva, en el ámbito de competencia municipal, a los establecimientos que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente o deterioren el equilibrio ecológico, independientemente de la reparación del daño.

VII. Haga fogatas o queme cualquier material en la vía pública.

VIII.- Sin la autorización correspondiente lleve a cabo la poda o retiro de árboles, arbusto y otra vegetación urbana en espacios públicos.

IX.- Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro material que cause daño o la muerte a la vegetación urbana, adicionalmente, el responsable deberá cubrir la reposición de la vegetación afectada.

X.- Anille, descortece, queme, dañe o derribe la vegetación urbana en espacios públicos y áreas protegidas. Previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente, se duplicará la multa a que se refiere esta fracción a quien, conduciendo un vehículo en estado de ebriedad o con exceso de velocidad, afecte la vegetación urbana, además del pago para la reparación del daño causado al patrimonio municipal.

XI. Queme vegetación silvestre, estiércol o esquamos agropecuarios en terrenos ubicados dentro del perímetro del Centro de Población Estratégico del Municipio de Huajicori, Nayarit.

**Artículo 104.-** Procederá la suspensión temporal de la concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este Reglamento, cuando así lo determine el Ayuntamiento por razones de interés público, así como cuando los concesionarios infrinjan las disposiciones correspondientes o contravengan los términos de la concesión. En caso de reincidencia, procederá la cancelación definitiva de la concesión. La aplicación de este artículo se hará sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

**Artículo 105.-** Cuando a través de su cuerpo de inspección o por denuncia ciudadana, la autoridad municipal detecte alguna violación al presente Reglamento, procederá a notificar e imponer las sanciones que correspondan, ya sea al propietario, poseedor o responsable de la obra, acción, bien o servicio.

**Artículo 106.-** Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de éste para pagar la multa, o bien si en la falta o trasgresión al presente Reglamento existe flagrancia. Esta sanción podrá imponerse además de otras que resulten procedentes.

**Artículo 107.-** En caso de reincidencia sobre cualquiera de las faltas a los artículos de este Capítulo, se duplicará la multa, previa garantía de audiencia.

**Artículo 108.-** En caso de reincidencia por tercera ocasión sobre cualquiera de las faltas a los artículos de este Capítulo, se procederá a la clausura o revocación de las autorizaciones, licencias, registros, concesiones o permisos, previa garantía de audiencia.

**Artículo 109.-** Cuando se presenten contingencias o emergencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materias y sustancias contaminantes y a la clausura parcial o total de manera temporal, de las fuentes contaminantes correspondientes al ámbito de competencia municipal con base en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit y el presente Reglamento.

**CAPITULO II****DE LOS RECURSOS**

**Artículo 110.-** Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del recurso de revisión, en los términos que establecen la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Huajicori, Nayarit, así como otras disposiciones aplicables.

**Artículo 111.-** El recurso de revisión tiene por objeto la revocación, modificación o confirmación de la resolución recurrida, por inexacta aplicación de este reglamento.

**Artículo 112.-** El recurso administrativo de revisión se promoverá y se sustanciará conforme lo dictamine la Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit así como su publicación en la Gaceta Municipal, periódico oficial del H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que contravengan las establecidas en este ordenamiento. Para que llegue al conocimiento de todos y se le de el debido cumplimiento, mando imprima, publique y circule.

**DADO** en la Sala del H. Cabildo del Municipio de Huajicori, Nayarit a los 24 días del mes de Abril del año 2008.

**PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. MARCO ANTONIO OCHOA SÁNCHEZ.- Rúbrica.-**  
**SINDICO MUNICIPAL, C. LORENZO CAZARES OLIVEROS.- Rúbrica.-** COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS **PRESIDENTE, C. PROFRA. MARCO ANTONIO OCHOA SANCHEZ.-** SECRETARIA, **C. SOFIA DIAZ MORALES.-** VOCAL, **C. VICTORIA ZUÑIGA VALLE.-** REGIDORES, **C. FABIAN BELTRAN OSUNA.- Rúbrica.-** **C. EDUARDO FLORES MEDINA.- Rúbrica.-** **PROFRA. VICTORIA ZUÑIGA VALLE.- Rúbrica.-** **C. GABRIEL CARRILLO GUZMAN.- Rúbrica.-** **C. SOFIA DIAZ MORALES.- Rúbrica.-** **PROFRA. MA. EUGENIA ARAMBULA GLEZ.- Rúbrica.-** **C. FRANCISCO FLORES DE LA CRUZ.- Rúbrica.-** **EL SRIO. DE GOB. MPAL, C. FRANCISCO JAVIER JUAREZ DE LA CRUZ.- Rúbrica.**